



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARÍA. Policarpa Nariño, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), en la fecha doy cuenta a la señora Juez que se ha vencido el término de emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados, para que se prosiga con la designación de curador. Sírvasse proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota que antecede siendo que ya se ha cumplido con la totalidad del emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido las personas emplazadas, corresponde designar curador ad litem, tal como lo dispone el inciso final de la norma en mención.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a hacer la designación de curador ad litem al señor ABEL MOISES CHAMORRO RODRÍGUEZ. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE.

PRIMERO. – Nómbrase a los Doctores CARLOS ALBERTO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.367.146 de Policarpa y T.P. No. 11924 del Consejo Superior de la Judicatura, Barrio Miraflores de Policarpa, celular 3136563917, lawcaro@hotmail.com, LUIS ELADIO GOMEZ CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.751.643 y T.P. 337.485 del Consejo Superior de la Judicatura, luisegomez17@gmail.com y JESUS ANTONIO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.686.984 de Taminango y T.P. 218.692 del C.S. de la J., Cra 21 A No. 16-30, oficina 202 del Centro de Pasto Nariño, celulares 3165052235-3147010981, JESUS121A@hotmail.com como curadores ad litem del señor ABEL MOISES CHAMORRO RODRÍGUEZ demandado dentro del asunto ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-00093-00.

SEGUNDO. – Comuníquese de la designación mediante telegrama, iniciando por el primero de la terna, precisándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De lo contrario deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Si el designado no aceptare el cargo, justificando conforme al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, prosigase con el siguiente de la terna.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente del auto admisorio de la demanda al profesional del derecho, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro de los diez (10) días siguientes a dicho acto conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 08 DE JULIO DE 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO